



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el reingreso a la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : a) Oficio N° 084-2024-GRSM/DRE-UGELT/ADM/G.RRHH
b) Escrito de solicitud del 12 de marzo de 2024

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), el Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Tocache del Gobierno Regional de San Martín, traslada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el documento de la referencia b), por el cual una ciudadana solicita el reingreso a la carrera administrativa como personal de servicio en la Institución Educativa Inicial N° 265, luego de presentar su renuncia voluntaria.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CEFKIBJ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe técnico examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el reingreso a la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre este tema, es preciso remitirnos a la opinión emitida por SERVIR en el [Informe Técnico N° 562-2019-SERVIR/GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir), en cuyos numerales 2.5 al 2.9 se señaló lo siguiente:

2.5 *Sobre el particular, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, Reglamento del D.L. N° 276), en su artículo 41° describe la figura del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese. Para dicho efecto, ha establecido los siguientes requisitos:*

- *Debe ser solicitada por el servidor que pretende reingresar.*
- *Debe existir necesidad institucional que justifique el reingreso.*
- *Debe existir una plaza vacante y presupuestada a ser ocupada por el solicitante del reingreso.*
- *Dicha plaza vacante y presupuestada debe ser del mismo nivel de carrera u otro inferior al que tenía el solicitante del reingreso al momento de su cese, antes que la misma se someta a concurso de ascenso.*
- *En reingreso debe tener lugar previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del servidor solicitante del reingreso.*
- *No debe existir impedimento legal o administrativo por parte del solicitante al reingreso.*

Asimismo, la referida norma establece que el reingreso no requiere de concurso público si se produce dentro de los (2) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo.

2.6 **No obstante lo anterior, es oportuno recordar que las leyes de presupuesto anual del sector público vienen estableciendo medidas de austeridad en materia de gestión de personal. En efecto, la Ley N° 30693, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (en adelante, LPSP 2018) -así como la del presente año fiscal, prohibía el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma contempla.**

En otras palabras, salvo disposición expresa con rango legal o los supuestos descritos en el numeral 8.1 del artículo 8° de la LPSP 2018 (entre los cuales no se encuentra el reingreso a la carrera administrativa), durante el año 2018 (al igual

² Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5685757/5049290-informe-tecnico-562-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356536>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CEFKIBJ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que en el presente año) no resultaba posible el nombramiento de personal en el sector público (acceso a la carrera administrativa).

2.7 Por su parte, debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) -norma posterior al Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento- el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

2.8 Bajo ese marco, si bien el reglamento del D.L. Nº 276 reguló es su momento la figura del reingreso a la carrera administrativa, entendida esta como la posibilidad de volver a adquirir la condición de nombrado luego del cese sin la necesidad de concurso público siempre que se cumplan los requisitos señalados en el referido reglamento, lo cierto es que bajo el marco jurídico vigente, y en virtud al Principio de Jerarquía Normativa, dicho reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que resultarían aplicables las mismas reglas que rigen el ingreso a la carrera administrativa.

*2.9 Por lo tanto, las entidades deberán tener presente que las leyes de presupuesto anual (desde el año 2006 hasta la fecha) impiden el nombramiento de personal, y que, en virtud a lo previsto en la LMEP, no resulta posible el acceso al empleo público sin concurso público.
(Énfasis agregado)*

2.5 Estando a lo expuesto, si bien el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece la posibilidad del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese, constituyendo este un nuevo ingreso, debe recordarse que, desde el 2006 hasta la actualidad³, las leyes anuales de presupuesto del sector público prohíben el nombramiento de personal, salvo los supuestos establecidos legalmente, entre los cuales no se encuentra el "reingreso a la carrera administrativa".

2.6 En ese sentido y en atención a la consulta efectuada, no es posible legalmente el reingreso del servidor de carrera que hubiera cesado de la entidad bajo cualquiera de las causales de término reguladas en el Decreto Legislativo Nº 276.

III. Conclusión

Si bien el reglamento del D.L. Nº 276 reguló es su momento la figura del reingreso a la carrera administrativa, entendida esta como la posibilidad de volver a adquirir la condición de nombrado luego del cese sin la necesidad de concurso público siempre que se cumplan los requisitos señalados en el referido reglamento, lo cierto es que bajo el marco jurídico vigente,

³ Para el presente año, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mantiene la prohibición de incorporación del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que la misma contempla, entre las cuales no se encuentra el supuesto planteado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CEFKIBJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y en virtud al Principio de Jerarquía Normativa, dicho reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que resultarían aplicables las mismas reglas que rigen el ingreso a la carrera administrativa

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ROSA HELENA BAUTISTA FAÑAÑAN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/rhbf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 37440-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CEFKIBJ